

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4446 REAL DECRETO 183/1991, de 8 de febrero, por el que se indulta a Eloy Suárez Garrido.

Visto el expediente de indulto de Eloy Suárez Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Cuarta, en sentencia de 2 de enero de 1988, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años de prisión mayor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 1.600.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a Eloy Suárez Garrido de cuatro años de la pena privativa de libertad impuesta y de la multa de 1.600.000 pesetas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4447 REAL DECRETO 184/1991, de 8 de febrero, por el que se indulta a Amalio Nogués Camarasa, José Antonio Campos Martí y Antonio Salido Gandía.

Visto el expediente de indulto de Amalio Nogués Camarasa, José Antonio Campos Martí y Antonio Salido Gandía, condenados por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Cuarta, en sentencia de 26 de abril de 1985, a Amalio Nogués Camarasa como autor de dos delitos de robo con fuerza en las cosas, a dos penas de tres años de prisión menor; José Antonio Campos Martí y a Antonio Salido Gandía como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de tres años de prisión menor a cada uno, y a todos con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a Amalio Nogués Camarasa, José Antonio Campos Martí y Antonio Salido Gandía de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos, a condición de que en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto satisfagan sus responsabilidades civiles que las fueron impuestas, y que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4448 REAL DECRETO 185/1991, de 8 de febrero, por el que se indulta a Juan López Galán.

Visto el expediente de indulto de Juan López Galán, condenado por Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 2 de febrero de 1987, como autor de un delito de desórdenes públicos continuado, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Rosa del Carmen Núñez Cabo por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a Juan López Galán del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4449 REAL DECRETO 186/1991, de 8 de febrero, por el que se indulta a Antonio Almagro Nicomedes.

Visto el expediente de indulto de Antonio Almagro Nicomedes, condenado por la Audiencia Provincial de Navarra, Sección Primera, en sentencia de 19 de diciembre de 1986, como autor de un delito continuado de falsificación de documento mercantil, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y como autor de un segundo delito continuado de estafa, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar a Antonio Almagro Nicomedes, el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por multa de 30.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4450 REAL DECRETO 187/1991, de 8 de febrero, por el que se indulta a Rosa del Carmen Núñez Cabo.

Visto el expediente de indulto de Rosa del Carmen Núñez Cabo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 18 de diciembre de 1989 la condenó, como autora de un delito de tráfico de drogas, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Rosa del Carmen Núñez Cabo por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG